

Reglamento de las relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de elección postulados por el PAN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Los funcionarios públicos de elección popular postulados por el Partido Acción Nacional, deberán desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia y espíritu de servicio, conforme a los principios de doctrina, la plataforma política, los programas de acción y acuerdos tomados por los órganos competentes. Sus relaciones con el partido se regirán conforme a los estatutos y a los reglamentos correspondientes.
- Artículo 2. Los Senadores, los Diputados Federales, los Diputados Locales de cada entidad y los integrantes de un mismo ayuntamiento postulados por el Partido Acción Nacional, constituirán un "grupo". El presidente del comité correspondiente designará un coordinador de entre ellos, previa consulta a sus miembros. Las decisiones del grupo se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. El coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate. Las decisiones obligan a todos los integrantes del grupo, aun a los ausentes.
Las disposiciones del presente reglamento son aplicables, en lo conducente, cuando sólo sea uno el funcionario público de elección postulado por el PAN, el que forme parte de un determinado órgano legislativo o ayuntamiento.
- Artículo 3. Para los efectos de este reglamento y en tanto no se modifique la estructura política del Distrito Federal, el comité directivo regional y los comités directivos delegacionales tendrán las mismas facultades y atribuciones que los comités directivos estatales y municipales, respectivamente. Asimismo, cuando se refiera a diputados locales o diputación local se entenderá como diputados a los integrantes a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; gobernador, al jefe de gobierno del Distrito Federal y como funcionarios municipales a los jefes delegacionales.
- Artículo 4. Los funcionarios públicos mantendrán comunicación permanente con su comité correspondiente.
- Artículo 5. En todo lo relativo al desempeño de su gestión pública, los funcionarios de elección postulados por el PAN mantendrán comunicación institucional con la Secretaría de Acción Gubernamental correspondiente a su respectivo comité, en su caso para recibir directrices, a través del coordinador de su grupo o directamente si la situación lo amerita.
- Artículo 6. Son obligaciones de los funcionarios públicos a que se refiere el presente reglamento:
- a. Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia y espíritu de servicio.

- b. Participar en las actividades del partido, mientras no afecten sus obligaciones como funcionarios públicos.
- c. Asistir a las juntas de trabajo, así como a eventos similares que sean citados por los comités respectivos o por la coordinación del grupo.
- d. Los funcionarios públicos que desempeñen un cargo de elección popular deberán contribuir con una cuota al partido, de acuerdo a sus percepciones netas, incluidas todas las remuneraciones que reciban por el ejercicio de su cargo, después de descontar los impuestos correspondientes, cualquiera que sea la denominación que les dé la entidad pagadora.
- e. Cumplir con las demás que establezca el presente reglamento.

CAPITULO II

DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Del Presidente de la República y de los Gobernadores



Artículo 7. El Presidente de la República mantendrá su relación con el Partido Acción Nacional a través del Presidente Nacional o, en su caso, del Comité Ejecutivo Nacional; los gobernadores a través del presidente estatal y en su caso del Comité Directivo Estatal correspondiente y del propio Comité Ejecutivo Nacional.

De los Funcionarios Públicos Municipales

Artículo 8. Los Presidentes Municipales, los Regidores y los Síndicos se vincularán con el partido a través de su respectivo Comité Directivo Municipal y, en su caso, de su Comité Directivo Estatal.

Artículo 9. Los funcionarios públicos municipales postulados por Acción Nacional, están obligados a:

- a. Acudir en consulta a su respectivo comité municipal y en su caso estatal para tomar las decisiones que puedan afectar al partido.
 - b. Celebrar reuniones previas a las de cabildo con los miembros panistas del ayuntamiento, a fin de unificar criterios y formar estrategias de conjunto.
- c. Mantener comunicación con el presidente de su respectivo comité.
- d. Informar periódicamente a los miembros del partido de su gestión como funcionario público.
- e. Cooperar en las actividades del partido, sin involucrar ni comprometer al personal ni los recursos del gobierno municipal.

CAPITULO III

DE LOS DIPUTADOS FEDERALES Y SENADORES

De la Organización Interna

Artículo 10. En cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, los legisladores postulados por el PAN se integrarán en grupo parlamentario (GPPAN), como forma de participación permanente, organizada y eficaz en el desarrollo de las actividades legislativas, en los términos del marco legal y de la normatividad interna de Acción Nacional.

Artículo 11. El grupo parlamentario del PAN en cada una de las Cámaras del Congreso estará encabezado por un coordinador y los subcoordinadores que se requieran. Funcionará por grupos de trabajo, en los que se propiciará la participación de todos los integrantes del grupo.

Artículo 12. Los recursos del grupo se ejercerán a través del Organismo de Administración y Tesorería.

De la Coordinación General

Artículo 13. La función de coordinación estará a cargo de un coordinador, quien será sustituido en sus ausencias por el subcoordinador que previamente y para cada caso designe.

Artículo 14. Son atribuciones y responsabilidades del coordinador:

- a. Designar a los subcoordinadores, previa consulta con el Presidente Nacional.
- b. Planear las actividades del grupo sobre la base de una distribución equitativa de las tareas, sometiéndolas a la consideración de sus integrantes, así como dar seguimiento a su cumplimiento.
- c. Determinar la integración de cuantos grupos de trabajo y direcciones internas sean necesarios para el buen desempeño de sus funciones.
- d. Administrar bajo su estricta responsabilidad los recursos humanos, económicos y materiales del grupo, contratar y coordinar al personal necesario para el mejor desempeño de las labores legislativas y administrativas y designar a los funcionarios que les auxilien para tales efectos.
- e. Convocar al grupo para llevar a cabo reuniones ordinarias, extraordinarias y eventos de evaluación.
 - f. Resolver, cuando la urgencia del caso no permita consultar a los miembros del grupo, las acciones que estime necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Grupo Parlamentario.
- g. Mantener comunicación con los coordinadores o representantes de otros partidos, así como con funcionarios públicos, de acuerdo con los criterios generales del Comité Ejecutivo Nacional o del partido.
- h. Ser el vínculo entre el grupo parlamentario y los diferentes órganos del partido y coordinarse con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en aquellos asuntos que revistan importancia para la consecución de los objetivos del grupo parlamentario y del partido en general.
- i. Propiciar un trabajo coordinado entre los dos grupos parlamentarios del Congreso de la Unión, así como con los diputados locales y con los gobiernos estatales y municipales panistas en los asuntos que lo ameriten.

- j. Coordinar un programa de comunicación social y de proyección de imagen del grupo parlamentario y designar a los legisladores que representen al grupo en actos y tareas de difusión.
- k. Ser vocero del grupo ante los medios de comunicación.
- l. Designar la integración de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; autorizar los viajes al extranjero de los legisladores miembros del grupo; la incorporación de sus miembros a las comisiones legislativas ordinarias y especiales; y el apoyo de los legisladores a los procesos electorales locales.
- m. Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional un informe semestral de los resultados de la labor del grupo, que incluirá los estados financieros previamente aprobados por el mismo.
- n. Abstenerse de ocupar el cargo de presidente o secretario de las comisiones de dictamen legislativo.

Artículo 15. Son atribuciones y responsabilidades de los subcoordinadores, las siguientes:

- a. Auxiliar al coordinador en el desempeño de sus funciones, asumiendo tareas y facultades que en su caso le delegue.
- b. Coordinar los trabajos de los legisladores del GPPAN adscritos a su área.
De las Comisiones, los Grupos de Trabajo,
Comités y Direcciones

Artículo 16. Los comités del grupo tendrán las siguientes atribuciones:

- a. El comité de orden tendrá a su cargo la prevención y atención de casos de indisciplina.
- b. El comité de vigilancia tendrá a su cargo supervisar que el manejo de los recursos se haga en forma transparente y apegado a las normas. Cuidará el uso racional y eficiente de los mismos en función de los objetivos establecidos. Revisará mensualmente los informes que le presente el director de administración y tesorería. Dichos informes se presentarán semestralmente al grupo, para su análisis y aprobación.
Los integrantes de este comité no podrán ser miembros de la junta de coordinación.
- c. El comité de comunicación social coadyuvará con la dirección de comunicación social del grupo en la proyección de la imagen pública del GPPAN y al fortalecimiento del proceso de comunicación interna.
- d. El comité de enlace con la fundación del grupo, dará seguimiento a los trabajos de asesoría y apoyo que esta institución debe prestar a los legisladores.

- e. Los demás grupos de trabajo y direcciones que se creen en los términos del artículo 14, inciso c, del presente reglamento, tendrán las atribuciones que requieran para el cumplimiento de su objeto.

De las Atribuciones y Obligaciones de los Miembros del Grupo Parlamentario

Artículo 17. Son atribuciones de los miembros del grupo parlamentario:

- a. Formar parte de los grupos de trabajo internos y participar en las discusiones y decisiones del grupo, en los términos de este reglamento.
- b. Recibir información oportuna que les permita contar con los elementos de juicio necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.
- c. Conocer semestralmente, por conducto de la comisión de vigilancia, la información sobre el estado que guarda la tesorería y los estados financieros del grupo.
- d. Recibir asesoría especializada para el desempeño de su labor legislativa, según la capacidad del grupo y conforme a su propio presupuesto.
- e. Participar en programas de formación y capacitación que los mantengan actualizados en el ejercicio de su función.
- f. Recibir apoyos para la comunicación y difusión hacia la comunidad, de su propia actividad parlamentaria y la del grupo.

Artículo 18. Son obligaciones de los miembros del grupo parlamentario:

- a. Conocer la función parlamentaria y capacitarse continuamente para cumplir su responsabilidad de legislador.
- b. Asistir puntualmente a las reuniones a que sean convocados por la coordinación del grupo, por la cámara, sus comisiones, así como participar con diligencia en todas las actividades de los citados órganos.
- c. Respetar el procedimiento interno establecido por el GPPAN para la toma de decisiones.
- d. Conducirse con respeto hacia las personas, las instituciones y en particular hacia los colaboradores del grupo, funcionarios de la cámara, así como con tolerancia hacia las distintas expresiones del pensamiento humano.
- e. Mantenerse en comunicación permanente con los comités de su entidad y con la comunidad, a fin de que su participación parlamentaria y la del grupo sea públicamente conocida.
- f. Contribuir al mantenimiento de un clima de camaradería, armonía y amistad dentro del grupo parlamentario.

- g. Rendir un informe anual ante su comunidad, acerca de su actividad legislativa.
- h. Efectuar el pago de cuotas al partido en los términos que señala el presente reglamento.
- i. Cumplir con las demás disposiciones que se deriven del presente reglamento.

CAPITULO IV DE LOS DIPUTADOS LOCALES

De la Organización Interna

Artículo 19. Los legisladores postulados por el PAN que formen parte de un Congreso Local integrarán un grupo parlamentario, GPPAN, cuyo objeto es participar de manera permanente, organizada y eficaz en el desarrollo de sus funciones, en los términos del marco legal y estatutario.

Artículo 20. Cada grupo será encabezado por un coordinador, designado conforme a lo establecido por el artículo 2, y según el número de integrantes y necesidades del mismo, por uno o más subcoordinadores.

De la Coordinación Nacional

Artículo 21. El Coordinador Nacional será designado por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Presidente. Los subcoordinadores serán nombrados por el coordinador nacional tomando en cuenta a los coordinadores de los distintos grupos parlamentarios locales de Acción Nacional. La duración de sus respectivos cargos será de dos años y podrán ser ratificados.

Artículo 22. El Coordinador Nacional tiene como atribuciones y obligaciones las siguientes:

- a. Atender todos aquellos asuntos que correspondan a los congresos locales y que requieran su apoyo.
- b. Facilitar la transmisión de experiencias, prestación de asesoría y apoyos para el mejor desempeño del trabajo legislativo de los grupos parlamentarios, a fin de fortalecer su estructura y lograr un desarrollo integral.
- c. Promover la formación y capacitación continua de los diputados locales y de sus colaboradores, con el fin de profesionalizar el ejercicio legislativo.
- d. Convocar a los Encuentros Nacionales de Diputados Locales que se llevarán a cabo de manera semestral, así como a reuniones extraordinarias, regionales, temáticas, cuando lo considere necesario.
- e. Apoyar las iniciativas, gestiones, propuestas y proyectos de los distintos grupos parlamentarios locales.
- f. Procurar el desarrollo de las estructuras y condiciones de trabajo, mediante el establecimiento de modelos factibles de excelencia, donde cada grupo parlamentario local se fije objetivos y metas propios.

- g. Integrar y mantener actualizada la base de datos de los GPPAN.
- h. Atender los asuntos administrativos de la coordinación nacional de diputados locales.
- i. Presentar al Comité Ejecutivo Nacional informes parciales que se le soliciten y un informe final de su gestión, que incluya un reporte financiero.

De las Coordinaciones de los Grupos Parlamentarios Locales

Artículo 23. La función de coordinación estará a cargo de un coordinador, designado conforme a lo establecido por el artículo 2, y de uno o más subcoordinadores, en su caso.

Artículo 24. El coordinador deberá estar en comunicación permanente con el presidente del respectivo Comité Directivo Estatal y éste participará como miembro ex officio, con derecho a voz, en las sesiones del mismo.
Asimismo, mantendrá continua comunicación con la Coordinación Nacional de Diputados Locales, asistirá a los encuentros nacionales y demás reuniones a los que sean convocadas por aquélla y cumplirá los acuerdos que en ellas se tomen .

Artículo 25. Son atribuciones y responsabilidades del coordinador:

- a. Nombrar al subcoordinador y subcoordinadores, según sea el caso, con la anuencia del presidente del Comité Directivo Estatal.
- b. Planear las actividades del grupo sobre la base de una distribución equitativa de tareas, que someterá a la consideración de sus integrantes, así como dar seguimiento a su cumplimiento.
- c. Coordinar la elaboración de una agenda legislativa en función de la plataforma política, los problemas de la comunidad y del momento político.
- d. Administrar bajo su estricta responsabilidad los recursos humanos, económicos y materiales del grupo, contratar y coordinar al personal necesario para el mejor desempeño de las labores legislativas y administrativas, y designar a los funcionarios que les auxilien para tales efectos.
- e. Convocar al grupo a reuniones ordinarias, extraordinarias y eventos de evaluación.
 - f. Resolver, cuando la urgencia del caso no permita consultar a los miembros del grupo, las acciones que estime necesarias para el cumplimiento de los objetivos del grupo parlamentario.
- g. Establecer comunicación con los coordinadores o representantes de otros partidos, así como con funcionarios públicos municipales o de los otros poderes, de acuerdo con los criterios generales que dicte el Comité Directivo Estatal.
- h. Procurar el establecimiento de relaciones con organismos sociales.
- i. Ser el vínculo entre el grupo parlamentario y los diferentes órganos del partido. Para tal efecto, se coordinará con el presidente del Comité Directivo Estatal en aquellos asuntos que revistan importancia para

la consecución de los objetivos del grupo parlamentario y del partido en general.

- j. Apoyar a los ayuntamientos de su estado en las áreas normativas y en las demás que lo requieran.
- k. Propiciar una estrecha comunicación con la Coordinación Nacional de Diputados Locales.
 - l. Coordinar un programa de comunicación social y de proyección de imagen del grupo parlamentario y designar a los legisladores que representen al grupo en actos y tareas de difusión.
- m. Ser vocero del grupo ante los medios de comunicación.
- n. Designar a los integrantes de la Comisión Permanente del Congreso; autorizar los viajes de los legisladores miembros del grupo, tanto en el territorio nacional como en el extranjero; la incorporación de sus miembros a comisiones; y el apoyo de los legisladores a los procesos electorales locales.
- o. Presentar al Comité Directivo Estatal un informe semestral de los resultados de la labor del grupo, así como los estados financieros de éste, y enviar copia a la Coordinación Nacional de Diputados Locales.
- p. Presentar un informe final de su gestión al Comité Directivo Estatal y a la Coordinación Nacional de Diputados Locales y entregar bajo inventario, al coordinador que lo suceda, los bienes muebles e inmuebles propios del grupo, los recursos financieros de éste, así como su manual de operaciones.

Artículo 26. La función del subcoordinador será auxiliar al coordinador en el desempeño de sus funciones, asumiendo las tareas y facultades que éste le delegue.
El subcoordinador tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

 - a. Auxiliar al coordinador en el desempeño de sus funciones, asumiendo tareas y facultades que en su caso le delegue.
 - b. Apoyar al coordinador en el cumplimiento del programa de trabajo del grupo y auxiliarlo en el seguimiento de la operación general del mismo.

De las Atribuciones y Obligaciones de los Integrantes de los Grupos Parlamentarios Locales

Artículo 27. Son atribuciones de los integrantes de los grupos parlamentarios locales:

- a. Formar parte de las comisiones internas y participar en las discusiones y decisiones del grupo, en los términos de este reglamento.
- b. Recibir información oportuna que les permita contar con los elementos de juicio necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

- c. Recibir información sobre el estado que guardan la tesorería y los estados financieros del grupo.
- d. Recibir asesoría especializada para el desempeño de su labor legislativa en forma razonable, según la capacidad del grupo y conforme al presupuesto del mismo.
- e. Participar en programas de formación y capacitación que los mantengan actualizados en el ejercicio de su función.
- f. Recibir apoyos para la comunicación y difusión de su actividad parlamentaria y la del grupo hacia la comunidad.

Artículo 28. Son obligaciones de los miembros de los grupos parlamentarios locales:

- a. Conocer la función parlamentaria y capacitarse continuamente para cumplir su responsabilidad legislativa.
- b. Asistir puntualmente a las reuniones o sesiones a que sean convocados por la coordinación del grupo, por el congreso y sus comisiones, así como participar con diligencia en todas las actividades de los citados órganos.
 - c. Respetar el procedimiento interno establecido por el grupo para la toma de decisiones.
- d. Conducirse con respeto hacia las personas, las instituciones y, en particular, hacia los colaboradores del grupo y funcionarios del congreso.
- e. Mantenerse en comunicación permanente con su comité y con la comunidad, a fin de que su participación parlamentaria y la del grupo sea públicamente conocida.
- f. Rendir ante su comunidad un informe anual acerca de su actividad legislativa.
- g. Realizar el pago de cuotas al partido en los términos que señala el presente reglamento.
- h. Solicitar la autorización previa del coordinador para hacer viajes relacionados con su función pública, tanto en el territorio nacional como al extranjero, así como para aceptar comisiones especiales.
- i. Elaborar un informe por escrito de sus actividades legislativas al finalizar cada periodo de sesiones y entregarlo a la coordinación de su grupo parlamentario.

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS DEL GRUPO Y APORTACIONES DEL PARTIDO

Artículo 29. Los grupos de funcionarios a que se refiere el presente reglamento, integrarán de sus recursos propios un fondo destinado a cubrir exclusivamente los gastos que el mismo grupo presupueste.

Al finalizar su gestión el grupo deberá entregar bajo inventario los recursos financieros, así como los bienes muebles e inmuebles de su propiedad al siguiente grupo parlamentario del PAN.

Artículo 30. Cada grupo designará de entre sus miembros una comisión de vigilancia, que supervise el manejo de los fondos y revise los informes que el tesorero presentará a los integrantes del grupo para su análisis y aprobación.

Artículo 31. Los funcionarios públicos de elección popular contribuirán al sostenimiento del partido con una cuota mensual calculada con base en las percepciones netas a que se refiere el articulado 6 de este reglamento.

1. Hasta 4 salarios mínimos, exentos.
2. De 5 salarios mínimos en adelante: 10 %

El calculo deberá hacerse sobre el total neto de percepciones.

El salario mínimo corresponderá al vigente en su localidad.

Los gastos y viáticos que reciban para fines específicos relacionados con el ejercicio de su función pública, quedarán exentos del pago de cuotas.

Artículo 32. Las cuotas a las que se refiere el artículo anterior serán distribuidas de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Funcionarios Públicos	Grupo	CDM	CDE	CEN
Miembros de Cabildo	20	80		
Gobrnadores			100	
Presidente				100
Diputados Locales*	20	80		
Diputados Federales	10		45	45
Senadores	10		45	45

* El cálculo del porcentaje correspondiente al CDM deberá hacerse en función del porcentaje de votación que se haya obtenido en cada uno de los municipios que conformen el distrito. El porcentaje correspondiente al CDM en el caso de los diputados de representación proporcional se destinará al CDE.

TRANSITORIOS

PRIMERO El presente reglamento entrará en vigor el día 1º de enero del año 2001.

SEGUNDO Se abroga el reglamento de las relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de elección postulados por el PAN, aprobado el 1º de agosto de 1997